

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA RENOVANDO  
Y MODIFICANDO LAS MEDIDAS PROVISIONALES  
ORDENADAS A SOLUCIONES ECOLÓGICAS Y MEDIO  
AMBIENTALES S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 141**

**Santiago, 25 ENE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Rubén Eduardo Verdugo Castillo y el orden de subrogación legal establecido en los artículo 79 y siguientes de la Ley 18.834; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.
2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, reguladas en el Artículo 48 de la LOSMA.
3. Con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 1634 (en adelante, “Res. Ex. N°1634”), esta Superintendencia resolvió ordenar a Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., en su calidad de titular del proyecto “Centro de Gestión de Residuos Biológicos y Desechos derivados de Recintos Clínicos y Hospitalarios” (en adelante, “el titular”), la adopción de medidas provisionales conforme la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por el máximo plazo legal de 30 días corridos, pudiendo ser renovadas o modificadas en atención a los antecedentes disponibles.

4. La Res. Ex. N°1634, fue notificada personalmente al titular, el 28 de diciembre de 2019, conforme el artículo 46 inciso 3 de la Ley N°19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

5. Con fecha 9 de enero de 2019, el titular presentó a esta Superintendencia un escrito, mediante el cual evacúa la metodología de medición y registro de las temperaturas de incineración, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Res. Ex. N° 1634/2018.

6. En la misma fecha, el 9 de enero de 2019, el titular ingresó a esta Superintendencia una presentación en la que solicita ampliar las fechas de entrega y realización de las mediciones semanales de las temperaturas de incineración y de medición de parámetros considerados en la Tabla N° 1 del D.S. N°29/2013, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), ordenadas mediante la Res. Ex. N° 1634/2018

7. El titular fundamenta el requerimiento referido en el considerando anterior, señalando que, para realizar las mediciones semanales de la temperatura de incineración y las mediciones de los parámetros considerados en la Tabla N° 1 del D.S. N° 29/2013, no existiría disponibilidad inmediata de ETFA, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la Res. Ex. N°1634.

8. A mayor abundamiento, respecto de las mediciones de la referida Tabla N° 1, informa que sólo se puede obtener fecha para realizar las mediciones a contar de la segunda quincena de febrero de 2019. Además, el titular indica que respecto de las mediciones de dioxinas y furanos, las muestras deben ser enviadas al extranjero lo que retasaría el proceso de entrega de los resultados en al menos 5 semanas.

9. En cuanto a las mediciones semanales de la temperatura de incineración, el titular señala que solo logró obtener fecha para realizarlas a contar del 14 de enero de este año.

10. Con fecha el 11 de enero de 2019, el titular presentó medición y registro de las temperaturas de incineración en cumplimiento a lo ordenado mediante la Res. Ex. N°1634.

11. El artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *"la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

12. Sin embargo, revisados los antecedentes, esta Superintendencia estima que la mitad del plazo originalmente otorgado tampoco es suficiente para cumplir con las órdenes entregadas, por lo cual, considerando que el riesgo ambiental sigue latente, será necesario para este Servicio renovar dichas medidas en los términos que se indicará posteriormente.

13. De acuerdo al artículo 48 de la LOSMA, *“las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”*.

14. Mediante memorándum D.S.C. N° 27/2019 de fecha 28 de enero de 2019, la instructora del procedimiento sancionatorio rol F-008-2017, solicitó renovar las medidas en los términos indicados en el mismo documento.

15. Conforme a lo recién expuesto, estese a lo que resolverá a continuación

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** En relación a la presentación de fecha 9 de enero de 2019, de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., y considerando la necesidad de contar con la información solicitada mediante las medidas ordenadas en la Res. Ex. N°1634, se procede a resolver lo siguiente:

a) **Renuévense** las medidas provisionales ordenadas en el numeral 1 literal b), y numeral 2 de la Res. Ex. N°1634, por 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo cumplir la empresa con la misma frecuencia de medición y de reporte inicialmente establecido.

b) **Renuévase y modifíquese** la medida provisional ordenada en el numeral 3 del resuelto primero de la Res. Ex. N°1634 en el siguiente sentido: Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. deberá realizar las mediciones ordenadas en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, manteniendo el deber de acreditar la contratación de la ETFA respectiva, en un plazo de 15 días corridos, computados desde la notificación de este acto. Además, **se deja sin efecto** el medio de verificación consistente en la entrega de los resultados de las mediciones de los parámetros considerados en la tabla N° 1 del D.S. N° 29/2019, en un plazo de 30 días corridos, sin perjuicio de que deberá estarse al requerimiento de información que se ordena en el siguiente resuelto.

#### **SEGUNDO: Requerimiento de información.**

Requírase a Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales, bajo apercibimiento de sanción, remitir el informe con los resultados del monitoreo realizado por la ETFA, respecto de los parámetros de la Tabla N° 1 del D.S. N°29/2013, a contar del quinto día desde que éste sea emitido por la misma.

**TERCERO: Forma de entrega de la información.**

Instrúyase que la información requerida deberá remitirse en la forma que a continuación se indica:

a) Se deberá acompañar un ejemplar físico de cada uno de los documentos y una copia en formato físico y también digital, a través de un soporte digital (CD o pendrive), de acuerdo a los plazos recién indicados.

b) La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la oficina regional de Los Ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Yervas Buenas N° 170, Valdivia.

**CUARTO:** Respecto a las presentaciones referidas en los considerandos 5 y 10 de la presente resolución, **téngase presente y estese a lo que se resolverá en su oportunidad.**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



PTB/MPA

**Notifíquese personalmente por funcionario:**

- Jorge Vergara Parra. Calle Pérez Rosales N° 1167, Paillaco, región de Los Ríos.

**Notifíquese por carta certificada**

- María Leonor Blanco Torres, representante de Junta de Vecinos Urbanas de Paillaco. Calle Gómez Carreño N° 388, Paillaco, región del Los Ríos.
- Municipalidad de Paillaco, Vicuña Mackenna 340 Paillaco, Región de Los Ríos.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.